



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2022-00071-00
ACCIONANTE:	SANDRA MARCELA MARENCO RODRIGUEZ
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, cinco (05) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, cinco (05) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

"Artículo 1o. Objeto. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."*

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

"Artículo 1º. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita avocará el conocimiento de la presente acción de tutela. En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por SANDRA MARCELA MARENCO CAMARGO, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, por la presunta vulneración del derecho fundamental debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y confianza legítima.

SEGUNDO: VINCULAR al MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLANTICO y a los integrantes de la OPEC con código: 202, número de empleo: 143459, denominación: 121 COMISARIO DE FAMILIA, nivel jerárquico: profesional, grado: 16 del proceso de selección para Municipios de 5ta y 6ta categoría de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO, en atención a que les asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho.

TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, publicar en la página de esa entidad la admisión y vinculación realizada dentro de la presente acción de tutela.

CUARTO: CORRER traslado a la parte accionada y vinculada, para que en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rindan un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértasele que el silencio dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e896bdef332933499f99adfc25d945c1d15e953bc4ade529f3ee639a63b6052f**

Documento generado en 05/07/2022 11:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**